



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO.

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Jueves, 20 de agosto

Número 184

### Ministerio de Agricultura

#### Orden

Ilmo. Sr.: Atribuidas a este Ministerio por Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 la facultad de ordenación de las industrias agropecuarias y forestales y establecidas por Orden ministerial de 15 de julio de 1952 las normas para la aplicación del referido Decreto-ley, se dictó en 13 de noviembre del propio año 1952 otra Orden del mismo Departamento, en la que se fijan las reglas a que ha de ajustarse el funcionamiento de las carnicerías, tocinerías y salchicheras que elaboran embutido fresco para consumo local.

Y siendo la industria chacinera, en general, típicamente pecuaria y estando comprendida por consiguiente dentro de las incluidas en el Decreto-ley antes citado, procede que por este Ministerio se ordene que por este Ministerio se ordene la próxima campaña chacinera, de acuerdo con las disposiciones vigentes:

En su consecuencia, dispongo:

1.º La temporada de matanza de ganado de cerdo para la industrialización comenzará el 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1954 para aquellos mataderos e industrias chacineras que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para los mataderos e industrias sin instalación frigorífica y para los carniceros, tocineros y salchicheros

comprendidos en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952, la temporada de industrialización se iniciará el 1 de noviembre próximo y terminará en 31 de marzo de 1954, reservándose este Ministerio la facultad de ampliarla.

2.º Las industrias autorizadas por la Dirección General de Ganadería y aquellas que lo estuvieran por el Ministerio de Industria con anterioridad a la publicación de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de julio de 1952 solicitarán de las Jefaturas Provinciales de Ganadería antes del día 1 de octubre próximo y de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la mencionada Orden ministerial la renovación para la temporada 1953-54. Esta obligación afecta también a la industria salchichera comprendida dentro de la Orden de 13 de noviembre de 1952 y a los talleres de elaboración de tripas.

3.º Sin perjuicio de las condiciones que exija el Ministerio de la Gobernación a los mataderos industriales, industrias chacineras y salchicheras deberán cumplir las mínimas siguientes:

#### Mataderos industriales

a) Establos para recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda que reúnan las condiciones necesarias para el descanso del ganado y para practicar fácilmente la inspección veterinaria deberá disponer asimismo de una enfermería para aislar a los animales

atacados de enfermedades comprendidas dentro del Reglamento de Epizootias.

b) Nave de sacrificio del ganado.

c) Dependencias para el chamuscado o escaldado de los cerdos y pelado de los mismos.

d) Nave de oreo.

e) Cámara frigorífica en aquellos mataderos en que la industrialización dure todo el año, y en todos aquellos en que así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

f) Almacén para cueros y pieles en aquellos que se sacrifique ganado vacuno.

g) Monlonguería con instalación de agua fría y caliente.

h) Horno crematorio para la destrucción de decomisos.

i) Oficina y laboratorio con destino al servicio oficial veterinario.

j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

#### Fabricas chacineras

a) Dependencias para el despiece de las canales y clasificación de las carnes y grasas.

b) Almacén y material de fundición de grasas.

c) Saladero.

d) Instalación de ahumado en las que se utilice el humo como método de conservación.

e) Secadero para embutido y jamones.

f) Cámara frigorífica para aquellas industrias cuyas actividades du-

ren todo el año y para aquellas en que, aun no trabajando todo el año, así lo aconsejen las condiciones climatológicas.

g) Almacén para materias primas complementarias.

h) Oficina y laboratorio debidamente montado para la inspección veterinaria.

i) Dependencia de aseo y limpieza.

#### *Industria salchichera*

No estando esta industria autorizada para elaborar salchichas y embutido fresco más que desde 1 de noviembre al 31 de marzo, sólo se exigirá la instalación de frigorífico, en las que a juicio de las Jefaturas de Ganadería sea necesario por las especiales condiciones climatológicas.

Anejo al establecimiento de venta al público deberá disponer esta clase de industrias de una dependencia provista de las mesas y utensilios necesarios para la fabricación de los productos a que la misma se dedica.

4.º Todas las dependencias de los mataderos, fábricas chacineras y salchicherías tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable y corriente, caliente y fría. Las paredes deberán estar cubiertas de azulejos hasta dos y medio metros de altura y el resto revocado o pintado al óleo. El pavimento será impermeable, con la inclinación necesaria para su fácil limpieza y desagües amplios en armonía con el trabajo de la industria.

Las carnicerías, tocinerías y salchicherías que tengan sus establecimientos de venta en mercados públicos sin espacio suficiente para instalar el obrador, podrán montar el mismo en dependencias aparte que reúnan las condiciones establecidas en esta Orden en lo referente a ventilación, paredes, suelo, agua, etc.; pero en ningún caso podrán instalarlo en sus viviendas particulares.

No obstante lo dispuesto anteriormente para los mataderos indus-

triales, fábricas chacineras y salchicherías, si tales establecimientos no se acomodaran a lo preceptuado en esta Orden, pero por su distribución de dependencias, su material específico y buenas condiciones industriales reunieren las necesarias para dedicarse a sus actividades, se les renovará el permiso para la actual campaña, previo informe favorable del Jefe provincial correspondiente.

5.º Se autoriza a las fábricas chacineras para elaborar embutido de los tipos: «selecto» y «corriente». La industria salchichera sólo podrá emplear para la elaboración de salchichas, morcillas y embutidos frescos para venta local, productos procedentes del cerdo, sin que en ningún caso pueda utilizar carnes procedentes de otras especies animales, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1952.

Los productos cárnicos preparados por la industria chacinera se denominarán «selectos», cuando estén elaborados con tejido muscular, lardo y tocino de cerdo y la proporción mínima suficiente de carne magra de vacuno para obtener las características tradicionales del «tipo» de embutido fabricado, sin que, en ningún caso, la cantidad de carne magra de vacuno pueda sobrepasar en esta clase de productos el 10 por 100 del total del peso.

Se designarán como «corrientes» cuando, además de las partes de cerdo anteriormente mencionadas, se emplee en su elaboración mayor proporción de carne magra de vacuno de la mencionada para los tipos «selectos». Asimismo se incluirán en esta calificación los embutidos elaborados con órganos, vísceras y sangre.

La cantidad máxima de carne de vacuno que se podrá emplear en la elaboración de los embutidos tipo «corriente» será el 50 por 100. No obstante, si algún industrial pretendiera elaborar embutidos «corrientes» en proporciones distintas a las fijadas como límite en esta Orden,

podrá solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, remitiendo a la misma una muestra del producto que pretende fabricar e indicando las proporciones de sus componentes. Si la Dirección General de Ganadería, previo estudio científico de dicho producto, considera que se puede permitir su elaboración y venta al público, procederá a conceder el permiso solicitado, previo registro de la fórmula en dicha Dirección General.

Los embutidos tipo «selecto» irán provistos de un marchamo de latón dorado de 25 milímetros de diámetro y del formato que oficialmente se emplee en la actualidad, en el que consten las palabras: Dirección General de Ganadería, «selecto», el nombre del industrial y localidad en que está establecida la industria. Los embutidos tipo «corriente» irán provistos de un marchamo metálico de las mismas características que el anterior, pero de color blanco y con la inscripción: «corriente».

Aquellos industriales que tuvieran existencias de marchamos que se ajusten a las disposiciones dadas para la campaña anterior podrán utilizarlos en la actual campaña, pero en la inteligencia que para la campaña 1954-55 deberán emplear los que cumplan las características que especifica la presente Orden.

6.º Todas aquellas industrias que se dediquen a la elaboración de embutidos o preparados cárnicos sin solicitar la renovación de temporada o que no estuvieran autorizadas por la Dirección General de Ganadería o por el Ministerio de Industria, si su instalación es anterior a la publicación de la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1952, se considerarán como clandestinos y se procederá por los Jefes de Ganadería a su clausura y al decomiso de los productos que en las mismas se encuentren, en tanto que se tramita y se resuelve el expediente oportuno que iniciado por dicha Jefatura será resuelto por la Dirección General de Ganadería. Del mismo

modo se procederá con las carnicerías, salchicherías y tocinerías que estando comprendidas en la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1952 no hayan solicitado su inscripción de conformidad con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 2 de junio de 1953, o no soliciten la renovación que se establece en el artículo segundo de la presente Orden.

7.º Con el fin de evitar el comercio clandestino de jamones, los que procedan de fábricas autorizadas por la Dirección General de Ganadería, serán marcados a fuego por los industriales con la inscripción en que conste: «Dirección General de Ganadería», el nombre de

la industria y el de la localidad donde esté establecida.

8.º La Dirección General de Ganadería ordenará a sus Jefes provinciales que practiquen las inspecciones y visitas que crean necesarias, para el mejor cumplimiento de esta Orden, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio.

9.º El incumplimiento de la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1953.— Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E. número 226)

Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos, 17 de agosto de 1953.— El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

*Proprietarios a quienes les afecta el pago*

Ayuntamiento de Hacinas.  
 Anastasia Olalla Terrazos.  
 Aurelio Olalla Gómez.  
 Abdón Verde Verde.  
 Aurelio Lucas Benito.  
 Francisco Gutiérrez Lucas.  
 Felipe González Antón.  
 Felipe Molinero Guerrero.  
 Félix Gutiérrez Benito.  
 Gonzalo Olalla Aldea.  
 Herederos de Marcelino del Hoyo.  
 Herederos de Juana Díez.  
 Juan Rey Gutiérrez.  
 Justo Olalla Martín  
 Juan Cámara González.  
 José Verde Gutiérrez.  
 Juan de Juan Antón.  
 José Gómez del Hoyo.  
 Joaquín Antón Gómez.  
 Juan Rojo Olalla.  
 Lucio de Juan Rojo.  
 Leandro Cámara Cámara.  
 María Olalla Rojo.  
 Manuel de Juan Rojo.  
 María Rosario Gómez Gómez.  
 Marcelo Gómez Terrazos.  
 Manuel Terrazos Rojo.  
 Mariano Antón Antón.  
 María Díez Santamaría.  
 Nicolás Olalla Contreras.  
 Nicolás Olalla Lucas.  
 Paulino Alonso Olalla.  
 Pedro Molinero Pérez.  
 Romualdo de Miguel.  
 Severiano Benito Olalla.  
 Tomás Olalla del Hoyo.  
 Tomás Gómez Izquierdo.  
 Tomás Terrazos Rojo.  
 Viuda de Alberto Izquierdo.  
 Viuda de Anastasio Pérez.  
 Víctor Gutiérrez Alonso.  
 Victoriano Olalla Olalla.

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

#### INDICES NUMEROS 51, 52, 53, 54 Y 55

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
50	Cipriano González Arroyo	Retirados Cruces
46	Manuel Resines Mendoza	Montepío Militar
21	Felipe de Andrés de la Iglesia	Jubilados
16	Esperanza Martín Serrano	Montepío Civil
—	Pablo de la Cruz Madrigal	Ampliación Orden
51	Francisco Pascual Lázaro	Retirados Cruces
22	Pedro Hacinas Peña	Jubilados
47	Carmen Redondo Morales	Montepío Militar
48	Francisco Fernández Soto	Idem
52	Casiano Prieto García	Retirados Cruces
49	Nicolasa Gallo López	Montepío Militar
23	Jaime Miguel Dueñas	Jubilados

Burgos, 4 de agosto de 1953.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Expropiaciones  
 A los efectos del artículo 37 de

la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 27 del presente mes de agosto, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Hacinas el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera local de

Valerio Olalla Juan.  
Victorio Gómez Izquierdo.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales que han de servir de base impositiva para el próximo ejercicio de 1954, sobre arbitrios, derechos y tasas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar, 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

#### Alcaldía de Huerta de Rey

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago del proyecto de abastecimiento de aguas de esta villa, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Huerta de Rey, 13 de agosto de 1953.—El Alcalde, Mariano Herrera.

#### Alcaldía de Valle de Manzanedo

Formado el padrón y listas cobratorias para la percepción de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas municipales, correspondiente

al presupuesto del ejercicio corriente de 1953, se pone en conocimiento de los vecinos del distrito municipal que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado libremente por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo señalado; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo, 10 de agosto de 1953.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

#### Alcaldía de Villazopeque

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para los arbitrios sobre perros, y prestación personal, de acuerdo con el artículo 434 y

en armonía con el 473 y 694 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villazopeque, a 14 de agosto de 1953.—El Alcalde, P. O., Práculo García Marcos.

#### Alcaldía de Olmillos de Muño

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para los arbitrios sobre perros, y edificios de recogida y bajada de aguas pluviales, de acuerdo con el artículo 434 y en armonía con el 473 y 694 de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Olmillos de Muño, a 13 de agosto de 1953.—El Alcalde, P. O., Juan A. García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

#### PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros., Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quinceoos de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Galdiz, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarito, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952 . . . . . 275.771.109'47 pesetas